



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/10/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

Secretaria

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Asistentes  
Sra Alcaldesa  
C. Mora Luján

Concejales PSOE  
J. J. Susín Luque  
C. Campos Malo  
E. Folgado Andrés  
Ll. Moral Muñoz  
F. J. Hidalgo Vidal  
L. A. Fernández Sevilla

Interventor.  
J. A. Valenzuela Peral

Secretaria Acctal.  
A. Navarro Gimeno

Excusó  
B. Nofuentes López

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, catorce de septiembre de dos mil veintitrés, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (08:45h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Cristina Mora Luján, asistida de la Secretaria Acctal, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

**0.- ACTA ANTERIOR**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 31 de agosto del dos mil veintitrés, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

**I.- APROBACIÓN GASTO CENTRO SOCIOCULTURAL SAN JERÓNIMO. CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MANISES Y QUART DE POBLET ([1533986M](#))**

Vista la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Manises núm. 3.240 de 12/07/2023, sobre liquidación gastos del Centro Sociocultural San Jerónimo 2022.

Emitido informe técnico por el Director Sociocultural del Ayuntamiento de Quart de Poblet, respecto a la relación de gastos de mantenimiento del ejercicio 2022 del Centro Social del Barrio San Jerónimo por un importe total de 42.233,79 euros.

Vista la propuesta de la Concejala de Cultura de asumir el 50% de los gastos de mantenimiento del ejercicio 2022 del Centro Social del Barrio San Jerónimo que asciende a 21.116,90 euros.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/10/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC FMKV RHZ9 YQCX R4RV

**Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Septiembre 2023 - SEFYCU 4497665**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/10/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

Secretaria

De conformidad con el punto quinto, del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Manises y el Ayuntamiento de Quart de Poblet de fecha 23 de septiembre de 2002, que establece que "al Ayuntamiento de Quart de Poblet subvencionará anualmente, hasta el 50% de los gastos de mantenimiento, corriendo el resto a cargo del Ayuntamiento de Manises".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el gasto del 50% de los gastos de mantenimiento del ejercicio 2022 del Centro Social del Barrio San Jerónimo que asciende a 21.116,90 euros.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

## II.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 24 JULIO 2023. ([1460018D](#))

Advertido error material en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio del corriente relativo a la subvención a la Asociación Cultural de Tabals i Dolçaines (VADEBO) 2023.

Dado que se aprecia un error material en la denominación de la asociación, donde dice "... la asociación la Liga Española de la Educación y Cultura Popular...", debe decir "...la asociación cultural de Tabals i Dolçaines (Va de Bó)"

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Subsanan el error material producido quedando la redacción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio del corriente, de la siguiente manera:

Donde dice "**PRIMERO.** Aprobar el convenio entre la asociación la Liga Española de Educación y Cultura Popular y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para las actividades de promoción de la música tradicional, durante el año 2023, por un importe de mil seiscientos euros (1.600,00 euros)."

Debe decir "**PRIMERO.** Aprobar el convenio entre la asociación cultural de Tabals i Dolçaines y el Ayuntamiento de Quart de Poblet, por un importe de mil seiscientos euros (1.600,00 euros)."

**SEGUNDO.** Dar traslado de la presente resolución a los interesados y a los servicios técnicos y económicos a los efectos oportunos.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORÀ LUJAN  
17/10/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC FMKV RHZ9 YQCX R4RV

Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Septiembre 2023 - SEFYCU 4497665

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/10/2023



### III.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PIANO (FEDAM) ([1403531Z](#))

Vista la propuesta de subvención, realizada por la Concejala de Cultura, para la adquisición de un piano vertical en la Federació d'Associacions Musicals de Quart de Poblet (FEDAM), por un importe de dos mil euros (2.000,00 €).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Conceder la subvención para la adquisición de un piano vertical en la Federació d'Associacions Musicals de Quart de Poblet (FEDAM), por un importe de dos mil euros (2.000,00 €).

**SEGUNDO.** Hacer constar que los interesados deberán aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

### IV.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP 9/2023 ([1359600J](#))

D. ANTONIO MELITON RUIZ, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 1 de marzo de 2023 ante la Oficina de Correos de Montserrat, registrándose con la entrada número 4124/2023 en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, por daños ocasionados en su vehículo matricula 0791FTD el día 14/02/2023, al circular por la carretera que va hacia el Barranco del Poyo, a la altura de la parcela 9002 del Polígono 18 El Rio.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a doscientos sesenta y ocho euros con cuatro céntimos (268,04€), según factura aportada por la interesado e incorporada al expediente.

Emitido el informe de la Policía Local en fecha 20 de marzo de 2023 en el que se hace constar que: << No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la producción de los citados daños. Por lo que se refiere a la zona indicada la velocidad esta limitada genéricamente a 50 Km./h, e independientemente de los límites establecidos, el conductor debe ajustar la velocidad a las especiales circunstancias de la vía (velocidad precautoria), según el Reglamento General de Circulación Título II, Capítulo II, Circulación de vehículos, Sección 2ª, velocidad, Límites de Velocidad, adecuación de la velocidad a las circunstancias de la vía. El conductor esta obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/10/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/10/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/10/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

Secretaria

velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse. (art 21, del texto articulado). En base a dicha reglamentación y teniendo en cuenta la longitud de la vía, parece lógico pensar que si la velocidad era la adecuada a las circunstancias del tipo de vía y sus características, existe una duda razonable para intuir que no se adoptaron las medidas de seguridad vial exigibles, dependiendo de los daños, del tipo de vehículo, y de las características y estado de la vía, sería aconsejable en su caso adjuntar informe pericial, que determine si a la velocidad legal o precautoria, pueden originarse los daños referidos. Se desconoce por tanto los movimientos anteriores o posteriores al relato del reclamante, aunque si es cierto que la vía a la que se refiere en alguno de sus tramos sufre deterioro, así como acceso de vegetación que reduce mas el escaso espacio para la circulación, ya que es una vía de acceso a los campos, extremo este que obliga si cabe aun más a extremar precauciones en evitación de daños.»

En fecha 22 de mayo de 2023 es emitido informe por los Servicios Técnicos en el que se hace constar: «Realizada visita de inspección al lugar de los hechos con fecha 19 de mayo, se comprueba que lo que indica el solicitante que es una carretera es el camino del Poio de titularidad municipal, destinado en gran medida para el paso a los terrenos de cultivo existentes en la zona, y no dispone de un firme de carretera convencional. El estado actual del mismo permite el paso de vehículos agrarios respetando los límites según las especiales circunstancias de la vía. No obstante, se va a proponer la reparación de varios baches y desperfectos en el firme del camino para incluirlos en próximas actuaciones en la zona. Según consta en la instancia, no ratificada por informe policial, el incidente se produjo a las 7:35 horas de la mañana con relativa visibilidad en la zona de paso.»

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado el trámite de audiencia por el plazo de diez días, plazo en el que el interesado solicita copias de los informes técnicos disponibles en el expediente; informes que se le remiten y son recibidos por el interesado en fecha 19/06/2023; transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, el reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC FMKV RHZ9 YQCX R4RV

**Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Septiembre 2023 - SEFYCU 4497665**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/10/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet** | Secretaria

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo numero 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad patrimonial, es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que refiere a las características del daño causado, este ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amén de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo».

Respecto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y cómo se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas. Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido. Analizados los documentos y actuaciones que obran en el expediente, cabe concluir que no queda suficientemente acreditado que los daños reclamados por el



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/10/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC FMKV RHZ9 YQCX R4RV

Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Septiembre 2023 - SEFYCU 4497665

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/10/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

Secretaria

interesado se produjesen como consecuencia del funcionamiento del servicio, pues la simple manifestación del reclamante no constituye prueba de ello.

Esa ruptura del nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el ahora reclamante, exonera a este Ayuntamiento de responsabilidad, pues aunque la jurisprudencia mas reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todo caso y de cualquier eventualidad que ocurra, en la que se produzca un resultado lesivo y que, directa o indirectamente, cercana o remotamente, se pueda vincular con el servicio público, puesto que deben concurrir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, para que proceda una indemnización, entre los que se encuentra la existencia de un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

**PRIMERO.** Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D. ANTONIO MELITON RUIZ, en el expediente RP 9/2023 1359600J, por los daños cuya indemnización se reclama, al no quedar suficientemente justificado nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

**SEGUNDO.** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

#### **V.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP 10/2023 (1365474R)**

En fecha 10/03/2023, D. PEDRO MANUEL JIMENEZ JURADO, presenta ante este Ayuntamiento, con número 4617 de Registro General de Entrada, solicitud de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados al vehículo con matrícula 1199HPH el día 04/03/2023, a consecuencia de un incendio de varios contenedores.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a la cantidad de seis mil ciento cuarenta y dos euros con diecisiete céntimos (6.142,17 €), según la peritación de la aseguradora que es presentada por el interesado.

En fecha 19/05/2023, se emite informe de Policía Local, en el que se hace constar que: «(...) Se recibe carta cce 112 info caso : incendio. calle mayoral de quart 13. contenedor en llamas. no hay heridos. plqg recibido. bmv movilizamos bup de paterna 211. cnp info patrullas en el



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/10/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC FMKV RHZ9 YQCX R4RV

Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Septiembre 2023 - SEFYCU 4497665

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/10/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/10/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

Secretaria

lugar solicitamos bomberos. bcv dotación de camino. plqp info a bomberos llamas en isla de contenedores. Patrulla 04 en el lugar confirmó llamas abundantes en zona contenedores, urge presencia de bomberos por afectación inminente del fuego a vehículos. Asimismo patrulla comunicó que a su llegada ya se encontraban en el lugar dos patrullas de CNP. Oficial de servicio comunicó llegada al lugar unidad bomberos indicativo 28211 ( 03:57 ). La patrulla interviniente con indicativo 04 comunicó afectación del fuego a varios vehículos estacionados, así como a la totalidad de los contenedores de residuos y uno de recogida de ropa usada, aportando al presente parte de novedades varias fotografías respectivas a los daños observados producidos por el fuego. Siete vehículos y seis contenedores afectados. Respecto a las diligencias/comparecencia de este hecho e intervención policial, agentes CNP^, se hacen cargo de las mismas. **Que respecto a la forma de producirse este hecho y el no haber hallado testigos presenciales, se desconocen las causas del mismo.»**

En informe técnico, emitido el 25/07/2023, se deja constancia de que: «(...) En el parte policial efectuado en fecha 19 de mayo se informa del incendio y la afección a los vehículos que se encontraban aparcados junto a estos. En una de las fotografías aparece el coche con matrícula 1199-HPH. INFORME En las fotografías aportadas por policía se aprecia que los contenedores incendiados son de titularidad municipal. Realizada visita de inspección al lugar de los hechos con fecha 24 de julio, se comprueba que en el mismo emplazamiento se han colocado nuevos contenedores, y que el incendio afectó en parte al asfalto, a la solera de la zona de aparcamiento y rotura de parte de los bordillos de la acera. Los vehículos dañados fueron retirados y no se puede valorar la afección del incendio a los vehículos. Estos elementos de urbanización dañados son de titularidad municipal, y teniendo en cuenta que no existe localizado al responsable del daño, se va a realizar orden de trabajo para que sean reparados por la Brigada Municipal.» Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada, antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días, para alegar y presentar documentos y justificaciones pertinentes, habiéndose presentado de nuevo la peritación de la compañía aseguradora, denuncias presentadas ante el Cuerpo Nacional de Policía y fotografías del coche afectado con número de registro entrada 15031/2023 de fecha 09/08/2023.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC FMKV RHZ9 YQCX R4RV

Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Septiembre 2023 - SEFYCU 4497665

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/10/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/10/2023



correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

Es por ello que el desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, amén de la concurrencia del resto de requisitos que deben darse, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

La relación de causalidad aparece como el nexo de unión entre el obrar o no de la Administración Pública y el daño o lesión que eventualmente pueda padecer el particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. De no concurrir la necesaria relación de causalidad, la reclamación deberá desestimarse.

En cuanto que existe la acción de un tercero que provoca el incendio que trae como consecuencia la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada, esta necesaria relación de causalidad queda interrumpida por la acción de éste, ajeno a la Administración.

Por otra parte, no se ha probado que dichos daños estén conectados causalmente con la falta de vigilancia del Ayuntamiento consultante, que no puede exceder de lo razonablemente exigible.

Así mismo tampoco puede exigirse al servicio municipal de recogida de residuos sólidos que prevea la acción de terceras personas en relación con los instrumentos o medios utilizados para la realización de tal servicio pues ello conllevaría a hacerle responder por hechos de terceras personas, ajenas al servicio público.

Debe concluirse pues que no concurren en el presente caso el necesario nexo de causalidad para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

De este modo, no puede establecerse, atendiendo a lo expresado, en necesario nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, lo que determina que no se cumplan los requisitos necesarios exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y jurisprudencia que lo interpreta, para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

**PRIMERO.** Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D. PEDRO MANUEL JIMENEZ por los daños sufridos el día 04/03/2023 en su vehículo con matrícula 1199HPH, cuya indemnización reclama, por cuanto que la necesaria relación de causalidad queda interrumpida por la acción de un tercero, responsable del incendio, ajeno





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/10/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

**Secretaria**

a la Administración y no concurrir todos los requisitos exigidos por el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**SEGUNDO.** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

#### **VI.- COMUNICACIONES**

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/10/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC FMKV RHZ9 YQCX R4RV

**Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Septiembre 2023 - SEFYCU 4497665**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 9